



Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 1 de abril de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 68397-4089-001-2019-00043-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede visible al folio 16 del C-1, la endosataria para el cobro judicial del señor ROQUE JULIO MATEUS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que se canceló el total de las costas y agencias en derecho.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, antes de iniciada la audiencia de remate, abriéndose entonces, camino la solicitud de culminación del litigio por pago total de la obligación.

De otra parte, en lo que respecta a la medidas cautelares, se advierte por el despacho que con auto de fecha 2 de julio de 2019, ordenó el embargo y secuestro del predio urbano junto con casa de habitación, con una extensión de dos (2) hectáreas, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-2155 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander; por ser procedente lo peticionado, se accederá a lo peticionado y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la anterior medida decretada.



Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

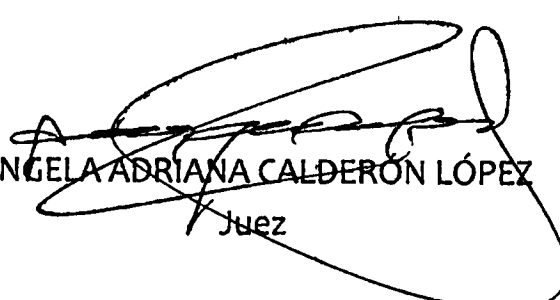
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por Roque Julio Mateus, a través de endosataria para el cobro judicial, contra Adolfo Ariza Cruz.

SEGUNDO: Se ordena, levantar la medida de embargo y secuestro del predio urbano junto con casa de habitación, con una extensión de dos (2) hectáreas, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-2155 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, comunicada mediante oficio 203 de julio 3 de 2017.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto se hace anotación en el ESTADO art. 235 C.G.P. el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy cuatro (4) del mes de Abril del año 2022.


Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213
Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular 3213420213
jprnpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co